



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS,  
S.A. DE C.V.

VS

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS  
DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES  
Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN LA UNIDAD DE  
ADMINISTRACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL  
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-352/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1936/2015

México, D. F. a, 25 de marzo de 2015.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 29 de diciembre de 2014 ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS RESERVADO: En su totalidad el expediente. PERIODO DE RESERVA: 2 años FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 29 de diciembre de 2016 FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:  El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.
--

*“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”*

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Administración en la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

**RESULTANDO**

- 1.- Por escrito de fecha 26 de diciembre de 2014, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el 29 del mismo mes y año, el representante legal de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios en la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Administración en la Dirección de Administración del referido Instituto, derivados del Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio mixta consolidada número LA-019GYR047-T47-2014, convocada para la adquisición de material de curación, material radiológico y material de laboratorio, para cubrir las necesidades del IMSS, (Delegaciones y UMAE'S) SEDENA, SALUD, ISSSTE, PEMEX, Hospitales Federales, y de las Secretarías de Salud Estatales para el ejercicio 2015, específicamente respecto las claves 060 221 0015 00 01, 060 330 0880 01 01 y 060 470 0138 06 01; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto*

0751



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-352/2014**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1936/2015**

*alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 2.- Por oficio número 09-53-84-61-1511/000594 de fecha 21 de enero del 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, el Titular de la Sub Jefatura de División de Material de Curación de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/0134/2014 de fecha 07 de enero del 2015, manifestó que el abastecimiento de los insumos médicos que se están convocando en la licitación de referencia son para este año, sin embargo, de darse la suspensión de los actos concursales o declarar la nulidad del acto de fallo, causa no solo daños y perjuicios al Instituto, sino también originaría perjuicio al interés social dejándose de cumplir disposiciones de orden público; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad, determinó mediante oficio número 00641/30.15/0727/2015 de fecha 23 de enero del 2015, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio de mérito, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
  
- 3.- Por oficio número 09-53-84-61-1511/000594 de fecha 21 de enero del 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, el Titular de la Sub Jefatura de División de Material de Curación de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/0134/2014 de fecha 07 de enero del 2015, manifestó que el fallo de la licitación del procedimiento licitatorio número LA-019GYR047-T47-2014, se emitió en fecha 12 de diciembre del 2014, asimismo informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/0728/2015, de fecha 23 de enero del 2015, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a la empresa AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
  
- 4.- Por oficio número 09-53-84-61-1511/001024 de fecha 30 de enero del 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 03 de febrero del mismo año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/0134/2014 de fecha 07 de enero del 2015, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", la cual ya fue transcrita con antelación. -----

- 5.- Por escrito de fecha 10 de febrero de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 11 del mismo mes y año, el apoderado legal de la empresa AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, compareció a desahogar el derecho de audiencia concedido por éste Órgano Administrativo, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/0728/2015, de fecha 23 de enero del 2015, manifestó lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: *"Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos"*, la cual ya fue transcrita con antelación. -----
- 6.- Por oficio número 09-53-84-61-1511/002132 de fecha 27 de febrero del 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/0134/2014 de fecha 07 de enero del 2015, informa que en alcance a su similar 09-53-84-61-1511/000594 de fecha 21 de enero del 2015, señala los datos generales del tercero interesado; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/1298/2015, de fecha 27 de febrero del 2015, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a la empresa MATERIALES Y MEDICAMENTOS LIDES, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 7.- Por escrito de fecha 11 de marzo de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 12 del mismo mes y año, el apoderado legal de la empresa MATERIALES Y MEDICAMENTOS LIDES, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, compareció a desahogar el derecho de audiencia concedido por éste Órgano Administrativo, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/1298/2015, de fecha 27 de febrero del 2015, manifestó lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: *"Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos"*, la cual ya fue transcrita con antelación. -----
- 8.- Por acuerdo de fecha 13 de marzo del 2015, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión y desahogo de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por el representante legal de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V.; las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 30 de enero del 2015; y las ofrecidas y presentadas por el apoderado legal de la empresa AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 10 de febrero de 2015, en su carácter de tercero interesado; así como las pruebas de la empresa MATERIALES Y MEDICAMENTOS LIDES, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesada. -----





SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-352/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1936/2015

- 4 -

- 9.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/1638/2015, de fecha 13 de marzo del 2015, se puso a la vista del inconforme y de los terceros interesados, el expediente en que se actúa para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 10.- Por escrito de fecha 19 de marzo de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V.; en cumplimiento al requerimiento contenido en el 00641/30.15/1638/2015, de fecha 13 de marzo del 2015, realizó diversas manifestaciones en calidad de alegatos tendientes a demostrar sus excepciones y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", la cual ya fue insertada con antelación.-----
- 11.- Por escrito de fecha 20 de marzo de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 23 del mismo mes y año, el representante legal de la empresa MATERIALES Y MEDICAMENTOS LIDES, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesada; en cumplimiento al requerimiento contenido en el 00641/30.15/1638/2015, de fecha 13 de marzo del 2015, realizó diversas manifestaciones en calidad de alegatos tendientes a demostrar sus excepciones y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", la cual ya fue insertada con antelación.-----
- 12.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, se le tiene por precluido su derecho, en virtud que no desahogaron los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 13.- Por acuerdo de fecha 24 de marzo de 2015, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación

el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracciones II y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR047-T47-2014, de fecha 12 de diciembre del 2014, respecto de las claves 060 221 0015 00 01, 060 330 0880 01 01 y 060 470 0138 06 01. -----

III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que en el procedimiento de contratación número LA-019GGYR047-T47-2014, se quebrantó lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26, 27, 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 46 y 47 de su Reglamento, así como los numerales 9, 9.1, 9.3 y demás relativos de las bases contenidas dentro de la convocatoria; al haber adjudicado en un 80% el bien relativo a la clave 060 221 0015 01 01, y el 20% de la clave 060 330 0880 00 01, a la empresa AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V., aún y cuando su propuesta no cumplió a cabalidad con los requisitos establecidos en la convocatoria. -----

Que de la propuesta económica que presentó la empresa AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V., se advierte que éste indicó que el fabricante de los bienes que oferta para las claves impugnadas, es "BMH INTERNACIONAL", sin embargo en la columna relativa al RFC del fabricante asentó "GUSG721018QW2", nomenclatura que no corresponde al nombre que asentó como fabricante de los bienes, por lo que al haber incongruencias no se tiene la certeza de la calidad de los bienes que está ofertando. -----

Que en la propuesta económica para los bienes relativos a las claves 060 221 0015 01 01 y 060 330 0880 01 01, el licitante AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V., indicó que sus productos no requieren de Registro Sanitario, refiriendo el anexo 2 punto 253 de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 2011; sin embargo no es cierto, específicamente respecto del bien relativo a la clave 060 221 0015 00 01, sí se requiere Registro Sanitario, toda vez que éste fue presentado por su mandante en el propio procedimiento de licitación y para dichos bienes la COFEPRIS ha expedido el Registro Sanitario número 0892E2014 SSA, que su mandante presentó en el procedimiento de licitación de mérito, el cual se encuentra a nombre de la empresa SONOMEDICS, S.A. DE C.V. -----

Que la empresa AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V., en su propuesta económica indicó el oficio número 143300CO32 0576, que exime de Registro Sanitario, para ambas claves; sin embargo el referido oficio no cumple con lo requerido en el numeral 2.1 de la convocatoria, específicamente en su inciso C) que refiere que para el caso de que los bienes ofertados no requieran de Registro Sanitario, los licitantes debían presentar copia simple del Diario Oficial de la Federación del día 31 de diciembre del 2011, referenciado en el anexo dos, el bien ofertado con la clave a 14 dígitos; así como copia simple de la constancia oficial expedida por COFEPRIS, con firma y cargo del servidor público que la emita, en el que se indique que lo exime del Registro Sanitario. -----

Que AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V., presentó el oficio 143300CO320576, sin embargo éste no corresponde a una constancia oficial expedida por COFEPRIS, sino que es el número de trámite de una solicitud de constancia. -----



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-352/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1936/2015

- 6 -

Que el licitante AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V., no dio cabal cumplimiento con el requisito establecido en la convocatoria, toda vez que aún y cuando para la clave 060 221 0015 00 01, sí se requiere registro sanitario, pretendió hacer creer que los bienes que ofertó no lo requieren, mediante la presentación de una solicitud que realizó ante la Cofepris, lo que dista de cumplir con la forma y términos en que se indicó en la convocatoria. -----

Que la actuación de la empresa AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V., en el procedimiento de contratación que nos ocupa, actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción IV del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que estaría presentando en un procedimiento de licitación, documentación que no corresponde a la realidad, con la intención de que el personal del Instituto Mexicano del Seguro Social incurra en un error, quien tiene un historial de inconformidades y denuncias debido a que ha ofertado y entregado productos que no corresponden con la descripción del cuadro básico, en relación a la 060 221 0015 00 01, producto ofertado es desechable y no compatible con el gancho disector. ----

Que el producto que ofertó la empresa AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V., para la clave 060 221 0015 00 01, corresponde a un lápiz de electrocauterio, el cual no es compatible con el gancho disector, pues para la compatibilidad es necesario un adaptador especial, el cual no fue ofertado por la citada empresa. Ahora bien, no hay información relativa al fabricante BMH Internacional, aunado a que su propuesta no indicó el tipo de sociedad moral que es, por lo que se presume un error en el llenado de la información o bien dolo de parte del participante al no existir la empresa señalada como fabricante. -----

Que respecto a la adjudicación de la clave número 060 330 0880 01 01, el licitante AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V., según su propuesta económica refirió el mismo oficio 143300CO320576, por lo que de igual manera, incumplió con el requerimiento establecido en la convocatoria, en su numeral 2.1 inciso C); pues el oficio que refiere no corresponde a una constancia oficial expedida por la COFEPRIS, sino a una constancia de solicitud, por lo tanto su adjudicación resulta ilegal. ---

Que al no cumplir la empresa AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V., para las claves 060 221 0015 01 01 y 060 330 0880 01 01, el numeral 2.1 de la convocatoria, actualizó las causales de desechamiento previstas en los incisos A), H) e I) del punto 10 de la convocatoria. -----

Que es indebido el desechamiento que la convocante realizó a la propuesta que presentó su mandante para la clave número 060 470 0138 06 01, toda vez que contrario al mismo, la propuesta que su mandante presentó, sí dio cumplimiento con los requisitos. -----

Que la convocante argumentó como motivo de desechamiento que se presentó trámite de solicitud del Registro Sanitario de noviembre del 2014, lo que es correcto, ya que su mandante presentó la documentación relativa al trámite de solicitud de Registro Sanitario, misma que se realizó en noviembre de 2014; con lo que se dio cabal cumplimiento a lo requerido por la convocante en el numeral 2.1 B fracción II, que establece que los licitantes, en caso de no contar con el Registro Sanitario, se podría presentar la solicitud del trámite de Registro Sanitario; lo cual fue realizado por su mandante, tal y como el propio motivo de desechamiento lo refiere. -----

Que el personal del IMSS no emitió un acto debidamente fundado y motivado, ya que la motivación por la cual determinó desechar la propuesta que su mandante presentó para la clave número 060 470 0138 06 01, no actualiza las causas de desechamiento que en el fallo se refieren, ni alguna otra, toda vez la propuesta presentada por su mandante cumplió con el requisito establecido en el numeral 2.1 B fracción II de la convocatoria. -----



0764

- 7 -

Que a fin de confirmar la infundada descalificación de que fue objeto su propuesta para la clave número 060 0138 06 01, adjunta el Registro Sanitario que derivado de la solicitud realizada por su mandante, que le fue otorgado con posterioridad al evento de presentación y apertura de propuestas del procedimiento licitatorio de mérito, y que avala la descripción de los bienes relativos a la clave 060 470 0138 06 01. -----

**El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:-----**

Que la denunciante *está siendo juez y parte* del proceso licitatorio; por lo que tendría que sustentar con razonamientos lógicos y jurídicos que la empresa "AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V.", incumplió con lo solicitado en la convocatoria, además quien determina si una oferta resulta solvente de acuerdo a los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es el área convocante, "no un particular" como en el caso que nos ocupa es el hoy inconforme.-----

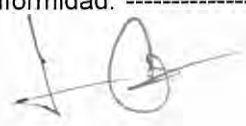
Que de las propuestas técnico-económicas recibidas en ese momento procesal sólo se realizó la revisión "cuantitativa", sin que ello implique la evaluación de su contenido; se dio lectura a las proposiciones económicas; asimismo, se rubricaron los manifiestos que contienen la leyenda "bajo protesta de decir verdad" y las cotizaciones ofrecidas se anexaron al Acta correspondiente, haciendo del conocimiento a la proveeduría que dichos documentales pasarían a su revisión "cualitativa", es decir, a su análisis detallado correspondiente. Por lo que el área Convocante, recibe de buena fe todos y cada uno de los documentos que componen la oferta técnico-económica de los oferentes que participan en los eventos. -----

Que la hoy inconforme promueve con dolo dicho recurso, ya que busca distraer la atención en el sentido de que asevera que la adjudicación de los insumos para la salud se encontró viciada, por lo que solicita se proceda conforme a los artículos 59, 60, 61 y 74 fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que por cuanto hace al porcentaje que fue adjudicado para las claves 060 221 0015 01 01 y 060 330 0880 01 01, del acta de comunicación de fallo de la licitación que nos ocupa, se advierte que la convocante actuó en todo momento apegada a derecho y el desechamiento de la propuesta de la inconforme para la clave 060 470 0138 06 01, en el cuerpo del acta de fallo, se asentó el motivo por el que se determinó desechar la clave en comento, el cual emana de la verificación que se efectuó al soporte documental, en el que se dejó asentado que: "PRESENTA TRÁMITE DE SOLICITUD REGISTRO SANITARIO NOVIEMBRE 2014". De lo que se desprende que la inconforme incumplió a lo establecido en el numeral 10, incisos A), F) e I), de la convocatoria.-----

Que la hoy inconforme promueve con dolo, en el sentido de que para la clave 060 470 0138 06 01, adjunta al presente recurso copia simple de Registro Sanitario Número 2378C2014 SSA, el cual en su denominación distintiva se refiere a "Esponja de gasa estéril absorbente LGMD", descripción que no concuerda con la señalada en el anexo 20 de la convocatoria, y con el que pretende solventar la inconsistencia en la que incurrió en la Presentación y Apertura de Propuestas Técnico-Económicas. -----

Que en razón de lo expuesto, no tiene interés jurídico la empresa inconforme para emitir un recurso de inconformidad por los conceptos indicados por las 3 claves, con fundamento en los artículos 65 y 71 de la Ley de la materia, por lo que solicita se declare de pleno infundada la inconformidad. -----



0763



Que en atención a los conceptos de agravio de la propuesta presentada por la empresa AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V., en específico en el folio 86 "Aviso de Funcionamiento, de Responsable Sanitario y de Modificación o Baja", en el apartado 3 "DATOS DEL ESTABLECIMIENTO", se podrá percatar que en lo referente a la "RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN ESTABLECIMIENTO", dice BMH INTERNACIONAL, R.FC. [REDACTED] con lo que queda establecido el dolo con el que está actuando la inconforme, al tratar de distraer la atención con aseveraciones infundas y carentes de valides.-----

Que respecto a que en la propuesta económica de las claves 060 221 0015 01 01 y 060 330 0880 01 01, del licitante AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V., en la que indicó que no requiere Registro Sanitario, el oficio número 143300CO320576 de fecha 25 de noviembre de 2014, fue emitido por la COFEPRIS, Autoridad encargada de evaluar, expedir o revocar las autorizaciones que en las materias de su competencia le requieran. Por lo que la hoy actora está poniendo en tela juicio la veracidad de los documentos que expide un organismo como lo es la COFEPRIS, al imputar que "éste no corresponde a una constancia oficial expedida por la COFEPRIS, sino que es el número de trámite de una solicitud de constancia.", situación que cae más bien en una denuncia y no en un tema de inconformidad.-----

Que la convocante desconoce a qué se refiere el inconforme cuando menciona: "Consumible para el equipo de electrocirugía clave 531 431 0102", ya que en la descripción contenida en el anexo número 20 de la convocatoria, en ninguna parte se señala lo dicho.-----

Que el desechamiento de la inconforme para la clave número 060 470 0138 06 01, aunado de lo manifestado en el pronunciamiento anterior, adjunta el Registro Sanitario número 0135C2008 SSA, del tercero perjudicado, con el que se podrá constatar que el insumo para la salud que éste ofertó cumple con lo solicitado por la convocante en el anexo 20 de la convocatoria, al quedar establecido que en la denominación genérica del registro en comento, éste avala "Gasa Hemostática Absorbente".-----

Que solicita se resuelva declarando la improcedencia y sobreseimiento con fundamento en los artículos 67, 68 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. ---

**La empresa AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado manifestó: --**

Que del escrito de inconformidad se desprenden 2 razones principales por las cuales el hoy inconforme de manera ilegal afirma que la propuesta de su representada transgredió los artículos 26, 27, 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales regulan lo relativo a los criterios de evaluación para la adjudicación, así como los requisitos del fallo, sin embargo, la inconforme omitió precisar ¿qué parte de tales artículos fueron transgredidos por la convocante al momento de emitir su fallo?, considerando que constan de diversas fracciones y párrafos y que cada uno de ellos regula situaciones o circunstancias diferentes, por lo que la empresa inconforme no logra establecer con claridad y exactitud ¿en qué consisten las violaciones a tales preceptos normativos?, adquiriendo el carácter de ambiguas y superficiales sus manifestaciones, lo que ocasiona que resulten inoperantes para que se deje sin efectos el fallo controvertido.-----

Que devienen no solo infundados, sino ilusorios los argumentos de la inconforme, ya que omitió expresar razonamiento jurídico tendiente a controvertir la legalidad del fallo controvertido, de tal modo que el propio motivo de inconformidad o agravio debe ser una relación razonada, esto es, un



- 9 -

verdadero silogismo, siendo la premisa mayor la parte específica de los preceptos legales que se estiman infringidos, la premisa menor, los actos reclamados, y la conclusión, la contrariedad entre ambas premisas. En tal virtud no se encuentra delimitado cuál es el perjuicio o agravio que le causa el fallo reclamado, pues debe controvertir los fundamentos y motivos que se tomaron en cuenta para emitir el fallo del cual ahora se duele, razón por la que deben desestimarse por inoperantes las manifestaciones del inconforme. -----

Que la hoy inconforme, no establece de forma alguna violación a la normatividad aplicable en la materia, pero más grave aún resulta la falta de comprensión de requisitos que debían cumplir todos y cada uno de los licitantes, habida cuenta que la marca del producto ofertado por su representada, no es necesariamente el nombre de la personalidad jurídica que la ostenta, en el caso el titular de la marca "BMH" es el C. [REDACTED] -----

Que en lo relativos a los bienes de las claves 060 221 0015 01 01, y 060 330 0880 01 01, la hoy inconforme afirma que sí se requiere Registro Sanitario, toda vez que dicha empresa supuestamente ofreció un Registro Sanitario para tales bienes; y que su representada incumplió con el requerimiento establecido en la convocatoria, en su numeral 2.1 inciso C); en ambos casos la inconforme establece falsedades dentro de su escrito, habida cuenta que de la simple lectura de las constancias que integran el expediente del procedimiento administrativo de contratación de mérito, se podrá percatar con total claridad la Autoridad Administrativa que AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V., cumplió a cabalidad con los requisitos establecidos en el numeral 2.1 inciso C) de las bases de licitación, habida cuenta que se presentó dentro de su propuesta técnica el anexo dos referenciado con los bienes ofertados y toda vez que dichos bienes no requieren registro sanitario, se adjuntó el oficio número 143300CO320576 de fecha 25 de noviembre de 2014, expedido por la C. [REDACTED] en su carácter de Gerente de Material de Curación, Equipo Médico, Prótesis y Protección Higiénica de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, documento donde se hace constar que en lo referente a Cal Sodada, Cables Terminales para Unidad de Electro Cirugía, Porta Electroodos para Electro Cirugía y Transductor de Presión no se requiere registro sanitario alguno, razón por la cual su representada cumplió con todos y cada uno de los requisitos contenidos en las bases licitatorias razón por la cual, no existe motivo alguno para establecer que el fallo correspondiente resulta ilegal. -----

Que el hecho de que la propuesta económica de la inconforme hubiese sido más baja que la propuesta de su representada, ello en nada vicia de legalidad el fallo recurrido, toda vez que como ha quedado acreditado, la empresa inconforme no cumplió con los requisitos técnicos obligatorios exigidos por las bases concursales y por ello, su propuesta no pasó a la evaluación económica, por no ser solvente técnicamente, subrayando en este punto que, la calificación de las propuestas de los concursales no se apoya únicamente en el factor económico, como lo pretende hacer creer dolosamente la ahora inconforme. -----

Que del estudio de las documentales remitidas por la convocante, se advierte que la constancia 142200CO320576 es una constancia oficial expedida por la COFEPRIS y no como dolosamente afirma el inconforme, una solicitud de constancia; así mismo, el inconforme no ofrece ningún dato para soportar la aseveración de que su representada tengan un largo historial de denuncias y mucho menos acredita con documento alguno la falsedad de carácter técnico despotricadas en contra de los productos ofertados por AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V. -----

Que denuncia a la empresa inconforme, la infracción a los artículos 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por pronunciar información falsa





- 10 -

sin presentar pruebas para acreditar sus aseveraciones, por lo que solicita se inicie el procedimiento administrativo de sanción en contra de la empresa inconforme.-----

**La empresa MATERIALES Y MEDICAMENTOS LIDES, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado manifestó:**-----

Que el acto de fallo de licitatorio se ajustó a derecho y se encuentra motivado conforme a la convocatoria de la licitación que nos ocupa, respecto a la clave 060 470 0138 06 01, es decir, al no presentar el documento que legalmente corresponde y en lugar de eso presentar el trámite de solicitud de registro sanitario noviembre 2014, incurrió en lo previsto en el numeral 10 de la convocatoria, incumpliendo con lo señalado en el numeral 2.1 de la convocatoria.-----

Que contrario a lo manifestado por la inconforme, la clave 060 470 0138 06 01, al tratarse de un bien clasificado de riesgo clase III, no coincide con el registro sanitario exhibido por la inconforme, de lo que se observa otra causal de desechamiento de su propuesta y una razón para declarar la improcedencia.-----

Que existe confusión del inconforme, ya que omitió presentar el registro sanitario, en lugar de presentar el trámite de solicitud de registro sanitario, en virtud que al encontrarse el producto con la clave 060 470 0138 06 01, con clasificación de riesgo clase III dentro de la edición 2014 del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación, es imposible que al mismo tiempo se encuentre en el ANEXO UNO del "ACUERDO por el que se da a conocer el listado de insumos para la salud considerados como de bajo riesgo para efectos de obtención del Registro Sanitario, y de aquellos productos que por su naturaleza, características propias y uso no se consideran como insumos para la salud y por ende no requieren Registro Sanitario", del 31 de diciembre de 2011, se encuentra localizado con el número 57 a la Esponja de gasa estéril o no estéril, sin trama radiopaca, con uso externo para el tratamiento de heridas, misma que coincide con el Registro Sanitario exhibido por la inconforme, con lo se acredita la su confusión.-----

Que el hecho de subsanar cuestiones que indica un desconocimiento del producto, al confundir una Esponja de Gasa Estéril (Clase I – Bajo riesgo) con una Gasa Hemostática Absorbente (Clase II – Alto riesgo), son de vital importancia para salvaguardar no lolo la salud, sino también a las personas que utilizan el producto de la clave 060 470 0138 06 01, debido a que el mismo puede introducirse al cuerpo humano y permanecer en ocasiones por 30 días hasta ser eliminado por tratarse de un material soluble.-----

Que por lo anterior, el fallo estuvo apegado a derecho en virtud de que dicha resolución viene debidamente detallada y robustecida con las causas de desechamiento, sólo respecto a la falta de documentación.-----

**IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 13 de marzo del 2015, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: ----

a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el representante legal de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 26 de diciembre del 2014, visible a fojas 021 a la 034 del expediente en que se actúa, consistentes en: Copia de la Escritura Pública número 6,695 de fecha 03 de septiembre del 2010, pasada ante

la fe del Notario Público número 82, de la Ciudad de Obregón, Sonora, cotejada con copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; copia simple de los Registro Sanitario número 0892E2014 SSA y 2378C2014 SSA; las documentales que se ofrecen en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público consistente en: Convocatoria de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR047-T47-2014; acta de junta de aclaraciones de fecha 14 de noviembre del 2014; acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 26 de noviembre del 2014; acta de fallo de fecha 12 de diciembre del 2014; propuesta técnico-económica de la empresa AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V.; la documental pública consistente en todo lo actuado en el expediente de la licitación que nos ocupa; la documental pública, consistente en todo lo actuado en el presente expediente de inconformidad; la presuncional legal y humana. -----

- b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del citado Instituto, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 30 de enero del 2015, que obran de fojas 113 a la 451 del expediente que se resuelve, consistente en copias simples de: propuesta técnico-económica de la empresa inconforme y de la empresa AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V.; copia del oficio número 09 55 24 61 2450/DICBIS/CBMC/3421; fotocopia del Registro Sanitario número 0135C2008 SSA; disco compacto el cual contiene los archivos consistentes en: resumen y convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR047-T47-2014, resolución número 00641/30.15/1843/2013; disco compacto el cual contiene: resumen y convocatoria de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR047-T47-2014, acta de junta de aclaraciones de fecha 14 de noviembre del 2014, acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 26 de noviembre del 2014, acta de fallo de fecha 12 de diciembre de 2014; la presuncional legal y humana; la instrumental de actuaciones, consistente en todo aquello que forma parte de la licitación en comento, y que le favorezca. -----
- c).- Las pruebas presentadas y ofrecidas por el apoderado legal de la empresa AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V., en el escrito de fecha 10 de febrero de 2015, visibles a fojas 550 a la 566 del expediente en que se actúa, consistente en: Copia simple de la Escritura Pública número 5,358 de fecha 11 de marzo del 2013, pasada ante la fe del Notario Público número 14, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; las documentales que se ofrecen en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público consistente en: todas y cada una de las documentales que componen el expediente del procedimiento de contratación que nos ocupa; la instrumental de actuaciones, consistente en todo aquello que favorezca los intereses de su representada; presuncional en su doble aspecto legal y humana. -----
- c).- Las pruebas presentadas y ofrecidas por el representante legal de la empresa MATERIALES Y MEDICAMENTOS LIDES, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 11 de marzo del 2015, consistentes en: Copia simple de la Escritura Pública número 54,240 de fecha 11 de marzo de 2011, pasada ante la fe del Notario Público número 237, en la Ciudad de México, Distrito Federal; copia simple de la cédula número [REDACTED] acuerdo por el que se da a conocer el listado de insumos para la salud considerados como de bajo riesgo para efectos de obtención del registro sanitario, público en el Diario Oficial de la Federación 31 de diciembre de 2011; edición 2014 del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación, Tomo I Material de Curación publicado en el Diario Oficial de la Federación; copia de la cédula de identificación fiscal, con clave del R.F.C. [REDACTED] copia del oficio de certificación número [REDACTED]; las documentales que se ofrecen en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público consistente en: convocatoria de la Licitación Pública Internacional





0767



Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR047-T47-2014; acta de junta de aclaraciones de fecha 14 de noviembre del 2014; acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 26 de noviembre del 2014; acta de fallo de fecha 12 de diciembre del 2014; propuesta técnico-económica de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., respecto de la clave 060 470 0138 03 01; copia del Registro Sanitario número 2378C2014, mismo que se encuentra agregado en autos; la documental pública, consistente en todo lo actuado en el expediente de licitación que nos ocupa; la instrumental de actuaciones, consistente en todo aquello que favorezca los intereses de su representada; presuncional en su doble aspecto legal y humana. -----

**V.- Consideraciones respecto a la improcedencia hecha valer de la convocante.-** Previamente y por cuestión de método se procede al estudio y análisis de las manifestaciones de la convocante vertidas en su informe circunstanciado de hechos, de fecha 30 de enero del 2015, en el sentido que: *"En razón de todo lo expuesto, se asume que NO tiene interés jurídico la empresa "INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V.", para emitir un recurso de inconformidad por los conceptos indicados y por las "3 (tres) claves" (de ser el caso) manifestadas en comento; lo anterior, con fundamento en lo estatuido en los artículos 65 y 71 de la LAASSP..."*; determinándose improcedente dicha causal, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las constancias que integran los presentes autos, se desprende que la hoy accionante sí tiene el interés jurídico y legitimación para inconformarse en contra de las claves 060 221 0015 00 01, 060 330 0880 01 01 y 060 470 0138 06 01, en términos de lo regulado en el precepto 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aplicable al caso, que dispone: -----

*"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación.*

...  
*III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.*

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;..."*

De lo anterior, se tiene la inconformidad en contra del fallo (acto que hoy se impugna) sólo puede presentarse por quien hubiera presentado proposición dentro de la Licitación. En el caso que nos ocupa, del acta levantada con motivo de la presentación y apertura de propuestas que obra en disco compacto visible a foja 113 del expediente en que se actúa, se advierte que la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., presentó propuesta, entre otras, para las claves 060 221 0015 00 01, 060 330 0880 01 01 y 060 470 0138 06 01, lo que esta autoridad administrativa corroboró con el anexo número 13 correspondiente a la proposición económica de la empresa hoy inconforme, visible a fojas 216 a la 219 de los presentes autos, del que se desprende que la empresa hoy inconforme presentó propuesta para las claves inconformadas. -----

Así las cosas, de las constancias que obran dentro del expediente en que se actúa y remitidas por el área convocante en copias simples y en forma electrónica en disco compacto, se tiene que la accionante cuenta de legitimación e interés jurídico para inconformarse en contra del Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR047-T47-2014, de fecha 12 de diciembre del 2014, respecto de las claves 060 221 0015 00 01, 060 330 0880 01 01 y 060 470 0138 06 01 en virtud que presentó proposición para la referida clave, por lo que cumple con el requisito



0768

- 13 -

establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para interponer la presente instancia; resultando improcedente la manifestación hecha valer por la convocante. -----

Igualmente resulta infundadas la manifestación de la convocante vertida en su informe circunstanciado de hechos, de fecha 30 de enero del 2015, en el sentido que: "POR LO ANTERIORMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, se solicita a esa H. Autoridad Administrativa, que el presente recurso SE RESUELVA DECLARANDO LA IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO del mismo CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 67, 68 y 74 DE LA LAASSP..."; determinándose improcedente dicha causal, toda vez que sus argumentos carecen de validez jurídica plena para ser considerados de previo y especial pronunciamiento, ya que no plantea una cuestión relativa a la falta de cumplimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de la acción, tendiente a destruir la acción o dejarla sin efectos, que impida a esta autoridad entrar al estudio del fondo del asunto. -----

Lo anterior, toda vez que las manifestaciones vertidas por la convocante en su capítulo de PRONUNCIAMIENTO, están encaminados a que esta Autoridad Administrativa determine que el fallo se emitió conforme a la normatividad que rige la materia; manifestaciones que no actualizan las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que disponen lo siguiente: -----

*"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:*

- I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;*
- II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;*
- III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y*
- IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta."*

*"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:*

- I. El inconforme desista expresamente;*
- II. La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de esta Ley, y*
- III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."*

Aunado a ello, para determinar infundados los motivos de inconformidad planteados en la presente instancia, no es una cuestión que deba de analizarse para determinar la improcedencia de una inconformidad, como lo pretende hacer valer la convocante, puesto que esencialmente la indebida evaluación e ilegal adjudicación de la empresa adjudicada, constituye el agravio expuesto por la empresa accionante, por lo tanto, constituye la litis o controversia del asunto, y para determinar la legalidad o ilegalidad de la actuación de la convocante al adjudicar a la empresa tercero interesada o desechar a la empresa inconforme, se debe analizar el cumplimiento de lo requerido en la convocatoria, examinando de fondo los motivos de impugnación, conjuntamente con los razonamientos expresados por la convocante y del tercero interesado, a fin de resolver la

0769



controversia planteada, en términos del artículo 73 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

**VI.- Consideraciones respecto de los motivos hechos valer en contra del desechamiento de la propuesta de la empresa inconforme.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 26 de diciembre de 2014, respecto a que: *"Es indebido el desechamiento que la Convocante realizó a la propuesta que presentó mi mandante para la clave número 060 470 0138 06 01, toda vez que contrario al mismo, la propuesta que mi mandante presentó sí dio cumplimiento con los requisitos establecidos en la Convocatoria... ..De lo anterior, se tiene que la Convocante determinó desechar la proposición que mi mandante presentó, aduciendo como motivo del desechamiento que se "presenta trámite de solicitud registro sanitario noviembre 2014"... ..es importante señalar que es correcto que mi mandante presentó la documentación relativa al trámite de solicitud de Registro Sanitario, misma que se realizó en noviembre de 2014; con lo que se dio cabal cumplimiento a lo requerido por la Convocante en el numeral 2.1.B fracción II... ..De la anterior transcripción, con claridad se advierte que los licitantes, en caso de no contar con el Registro Sanitario, podíamos presentar la solicitud del trámite de Registro Sanitario; lo cual fue realizado por mi mandante, tal y como el propio motivo de desechamiento lo refiere... ..En efecto, en el propio motivo de desechamiento, se establece que la propuesta de mi mandante presentó el trámite de solicitud de Registro Sanitario; por lo que resulta incuestionable que la propuesta de mi mandante dio cabal cumplimiento a la Convocatoria, y por tanto el desechamiento de la proposición, se encuentra indebidamente motivado... ..toda vez que fue dictado de manera arbitraria, al haber realizado una apreciación errónea que no corresponde a la realidad... ..Por lo hasta aquí expuesto, es evidente que el personal del IMSS no emitió un acto debidamente fundado y motivado..."*; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **infundadas**; toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que el desechamiento de la propuesta de la hoy inconforme en el acta de fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio mixta consolidada número LA-019GYR047-T47-2014, específicamente respecto de la clave 060 470 0138 06 01, se encuentre ajustado a lo requerido en la convocatoria y a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada que establecen: -----

**"Artículo 71.-...**

*Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."*

**"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."**

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que obran en el expediente en que se actúa, en específico del acta de fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio mixta consolidada número LA-019GYR047-T47-2014 de fecha 12 de diciembre del 2014, la cual se encuentra en CD y obra a foja 113 de los presentes autos, remitida por el área convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, se advierte que se desechó la propuesta de la empresa





0770

- 15 -

**INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., específicamente respecto de la clave 060 470 0138 06 01, en los siguientes términos:-----**

**ACTO DE FALLO**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, SE REUNIERON EN EL AUDITORIO LIC. JUAN MOISÉS CALLEJA UBICADO EN AV. PASEO DE LA REFORMA NO. 476 PLANTA BAJA, COL. JUÁREZ, CP 06600, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F., LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEMÁS PERSONAS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DEL ACTA, CON OBJETO DE LLEVAR A CABO EL EVENTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS CONSOLIDADA No. LA-019GYR047-T47-2014 (MIXTA), PARA LA "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN GRUPO 060, MATERIAL RADIOLÓGICO GRUPO 070 Y MATERIAL DE LABORATORIO GRUPO 080, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL IMSS (DELEGACIONES Y UMAE'S), DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL (SEDENA), DE LA SECRETARÍA DE SALUD (SALUD), DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), DE PETRÓLEOS MEXICANOS (PEMEX), DE LOS HOSPITALES FEDERALES (HOSPITALES), DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD (INSTITUTOS) Y DE LAS SECRETARÍAS DE SALUD ESTATALES (SECRETARÍAS), EJERCICIO FISCAL 2015", DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 37 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO DEL NUMERAL 13 DE LA CONVOCATORIA-----

060 088 0827 01 01, 060 088 0835 01 01  
060 470 0138 06 01 Y 060 470 0146 06 01

INTRUMENTOS Y ACCESORIOS  
AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V.

LG MEDICAL DESIGN LLC

**CAUSAS Y FUNDAMENTOS DE DESECHAMIENTO**

ES MENESTER CONSIDERAR, ANTES DE PRESENTAR LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS DE DESECHAMIENTO DE LAS CLAVES CONVOCADAS, QUE ÉSTE ES UN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN QUE ENCUENTRA SU FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 36 EN LO INHERENTE AL CRITERIO DE EVALUACIÓN BINARIO Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (LAASSP); RECORDANDO ADEMÁS QUE EL ANÁLISIS DE LAS PROPOSICIONES EXHIBIDAS SE EFECTÚAN DE MANERA INTEGRAL; ES DECIR, CONSIDERANDO TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTALES Y DATOS QUE LA CONFORMAN PARA QUE TODOS LOS OFERENTES AL PROCESO LICITATORIO ESTÉN EN IGUALDAD DE CONDICIONES.

PARA EL CASO ESPECÍFICO QUE NOS OCUPA Y DE LA REVISIÓN CUALITATIVA EFECTUADA A LA PROPUESTA TÉCNICO-ECONÓMICA QUE EXHIBIÓ LA EMPRESA BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V., PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS CONSOLIDADA NÚMERO LA-019GYR047-T47-2014, (MIXTA), POR CUANTO HACE A LAS CLAVES NÚMEROS: 060 088 0827 01 01, CORRESPONDIENTE A "APOSITOS, CON BARRERA ANTIMICROBIANA...", 066 088 0835 01 01 REFERENTE AL "APOSITOS, CON BARRERA ANTIMICROBIANA...", 060 470 0138 06 01 "HEMOSTATICOS, GASAS HEMOSTATICAS..." Y 060 470 0146 06 01 "HEMOSTATICOS SATIN HEMOSTÁTICO..." SE DESPRENDE QUE:

DE LA VERIFICACIÓN QUE SE EFECTUÓ AL SOPORTE DOCUMENTAL EL ÁREA TÉCNICA DE MATERIAL DE CURACIÓN ADSCRITA A LA COORDINACIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS, EMITIO EL DICTAMEN TÉCNICO MÉDICO CORRESPONDIENTE, EN EL CUAL SE TIPIFICA QUE LAS CLAVES DE REFERENCIA NO CUMPLEN CON LA DESCRIPCIÓN SOLICITADA EN EL ANEXO NÚMERO 21 (VEINTIUNO) "REQUERIMIENTO" DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA EN CITA.

GRUPO	ITEM	ESP.	OP.	VAR.	MARCA	PAIS DE ORIGEN	DICTAMEN TÉCNICO MÉDICO
060	088	0827	01	01	LGMD	ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA	LA DESCRIPCIÓN DE ESTA CLAVE EN CUADRO BÁSICO NO COINCIDE CON EL REGISTRO SANITARIO DEL PROVEEDOR. Se solicita "Con barrera antimicrobiana Estéril y desechable, 10 cm x 10 cm a 20 cm" y el proveedor oferta "apósito simple no adhesivo". PRESENTA TRAMITE DE SOLICITUD REGISTRO SANITARIO NOVIEMBRE 2014
060	088	0835	01	01	LGMD	ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA	LA DESCRIPCIÓN DE ESTA CLAVE EN CUADRO BÁSICO NO COINCIDE CON EL REGISTRO SANITARIO DEL PROVEEDOR. Se solicita "Con barrera antimicrobiana, Estéril y desechable, 40 cm x 20 cm a 40 cm" y el proveedor oferta "apósito simple no adhesivo". PRESENTA TRAMITE DE SOLICITUD REGISTRO SANITARIO NOVIEMBRE 2014
060	470	0138	06	01	LGMD	ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA	PRESENTA TRAMITE DE SOLICITUD REGISTRO SANITARIO NOVIEMBRE 2014.
060	470	0146	06	01	LGMD	ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA	LA DESCRIPCIÓN DE ESTA CLAVE EN CUADRO BÁSICO NO COINCIDE CON EL REGISTRO SANITARIO DEL PROVEEDOR. Se solicita "Satin hemostático absorbible, Envase con 20 sobres" y el proveedor no oferta "satin hemostático".

POR LO TANTO SE ACTUALIZA LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL NUMERAL 10 INCISOS A), F) E I).

**10 CAUSAS DE DESECHAMIENTO.**

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

B) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 2.1, 2.2, 2.4, 6, 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4, y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de la LAASSP.

G) Cuando la información contenida en los Registros Sanitarios y, en su caso, en los anexos reculte incompleta o incongruente respecto a las especificaciones ofertadas en la propuesta técnica.

J) Cuando no exista correspondencia, resulten incompletos o incongruentes los datos asentados en su propuesta técnica-económica Anexo Número 15 (QUINCE) "Proposición Técnica", Anexo Número 13 (TRECE) "Proposición Económica", entre los documentos presentados por el licitante y el soporte documental requeridos en los numerales 6.1 y 6.2 de la presente Convocatoria.

**9 CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS**

Los criterios que aplicarán las áreas solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 1 (UNO), el cual forma parte de la presente Convocatoria, observando para ello lo previsto en los artículos 36 en lo relativo al Criterio de Evaluación Binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.

Se comprobará que las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas contengan a plenitud la información, documentación y requisitos de la presente Convocatoria, la(s) Junta(s) de Aclaraciones y sus anexos, ello de conformidad al artículo 36 de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la LIAASP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que la sigan en precio.

La evaluación de las propuestas técnicas se realizará, verificando que la documentación presentada por el licitante, cumpla con los requisitos señalados en los numerales 2.1, 2.2, 6.1, 6.2 y 6.4, y sus anexos, así como los que se derivan del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecta la solvencia de la propuesta.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la Convocatoria.
- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en ésta Convocatoria, así como con aquellos que resulten de la(s) Junta(s) de Aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los anexos técnicos, folletos, catálogos y/o fotografías, instructivos o manuales de uso que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica y los Registros Sanitarios presentados y/o constancias de la SSA que lo exige de los mismos.
- Se verificará que los licitantes presenten solo una proposición (presencial o electrónica), no se aceptará que presenten simultáneamente en el procedimiento de contratación proposición presencial y electrónica.
- Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.1 de ésta Convocatoria.
- Se realizará la evaluación de las Proposiciones comparando entre sí, lo solicitado con lo ofertado (cumple, no cumple), en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas por los licitantes.
- La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda al Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, contenido en el Catálogo de Artículos Institucional vigente.
- Se verificará que en caso de que al Registro Sanitario, se le hayan otorgado prórrogas, el comprobante (acuse de recibo) deberá indicar la fecha en que se realizó el trámite, siendo ésta de cuando menos 150 días naturales antes de que concluya la vigencia del Registro correspondiente, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 190-bis 6 adicionado al Reglamento de Insumos para la Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2008.
- Se verificará que los bienes ofertados indiquen el número de la clave a 14 (catorce) dígitos, apeándose a la descripción y presentación establecida en el Anexo Número 21 (VEINTIUNO) "Requerimiento" de la presente Convocatoria.
- Se verificará que el licitante entregue el acuse de recibo de las muestras y documentación indicada en Anexo Número 24 (VEINTICUATRO), en la COCTI, de acuerdo a lo señalado en el inciso 2.4 SOLICITUD Y ANÁLISIS DE MUESTRA.

POR LO TANTO, LA EMPRESA INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., NO CUMPLE TÉCNICAMENTE CON LO REQUERIDO EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN DE REFERENCIA, EN LO CORRESPONDIENTE A LAS CLAVES NÚMEROS: 060 088 0827 01 01, CORRESPONDIENTE A "APOSITOS. CON BARRERA ANTIMICROBIANA...", 066 088 0835 01 01 REFERENTE AL "APOSITOS. CON BARRERA ANTIMICROBIANA...", 060 470 0138 06 01 "HEMOSTATICOS. GASAS HEMOSTATICAS..." Y 060 470 0146 06 01 "HEMOSTATICOS SATIN HEMOSTÁTICO..." AL INCURRIR EN INCUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTOS, POR LO TANTO AFECTA LA SOLVENCIA DE SU PROPOSICIÓN PARA LA CLAVE QUE COTIZA, YA QUE LA DESCRIPCIÓN DE ESTA CLAVE EN CUADRO BASICO NO COINCIDE CON EL REGISTRO SANITARIO DEL PROVEEDOR.

EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, SE DETERMINA QUE SE DESECHAN LAS CLAVES: 060 088 0827 01 01, CORRESPONDIENTE A "APOSITOS. CON BARRERA ANTIMICROBIANA...", 066 088 0835 01 01 REFERENTE AL "APOSITOS. CON BARRERA ANTIMICROBIANA...", 060 470 0138 06 01 "HEMOSTATICOS. GASAS HEMOSTATICAS..." Y 060 470 0146 06 01 "HEMOSTATICOS SATIN HEMOSTÁTICO..." POR LA QUE PARTICIPA LA EMPRESA INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., AL RESULTAR NO SOLVENTE; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Documental de la cual se desprende que la convocante determinó desechar la propuesta de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., respecto de la clave 060 470 0138 06 01, "Hemostáticos, Gasa Hemostática" pues la descripción de la citada clave del cuadro básico no coincide con el Registro sanitario del proveedor, asimismo indicó los numerales que se actualizan relativos a las causales de desechamiento contenidas en la convocatoria; determinación que se encuentra ajustada a derecho, en virtud que contrario a lo que señala la inconforme, la convocante dio a conocer la razón por la cual desechó la propuesta y los puntos de la convocatoria actualizados, es decir, indicó que la descripción de la citada clave del cuadro básico no corresponde con el registro sanitario (trámite de solicitud de Registro Sanitario) de noviembre de 2014, del proveedor, por lo que se actualizan las causales de desechamiento contenidas en el punto 10 de la convocatoria, establecidas por la convocante en el acto de fallo relativas a que "Cuando la información contenida en los Registros Sanitarios y, en su caso,



0774

**en los anexos resulte incompleta o incongruente respecto a las especificaciones ofertadas en la propuesta técnica.” y “Cuando no exista correspondencia, resulten incompletos o incongruentes los datos asentados en su propuesta técnica-económica Anexo Número 15 (QUINCE) “Proposición Técnica”, Anexo Número 13 (TRECE) “Proposición Económica”, entre los documentos presentados por el licitante y el soporte documental requeridos en los numerales 6.1 y 6.2 de la presente Convocatoria.”**-----

Lo anterior, toda vez que en el punto 2.1 en relación con el 2.1.B fracción II y anexo 21 de la convocatoria, se requirió lo siguiente: -----

**“2.1. REGISTROS SANITARIOS.**

**Los licitantes deberán acompañar a su proposición técnica los documentos siguientes, a efecto de comprobar la situación jurídica que guarda el Registro Sanitario, mismos que deberán estar referenciados con la clave del bien ofertado a 14 (catorce) dígitos y que este corresponda a los bienes requeridos y ofertados.**

...

**2.1.B.- En caso de que los bienes ofertados estén situados en el ANEXO UNO del “ACUERDO por el que se da a conocer el listado de insumos para la salud considerados como de bajo riesgo para efectos de obtención del Registro Sanitario, y de aquellos productos que por su naturaleza, características propias y uso no se consideran como insumos para la salud y por ende no requieren Registro Sanitario”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2011; el licitante deberá presentar copia legible de los documentos siguientes:**

- I. Registro Sanitario vigente, o**
- II. Solicitud del trámite de Registro Sanitario y Copia legible de la constancia oficial expedida por la COFEPRIS, con firma y cargo del servidor público que la emite, en el que se indique que lo exige del mismo, en tanto la COFEPRIS no expida la resolución sobre la solicitud de Registro Sanitario de los productos que estén situados en el ANEXO UNO citado.**

...”

**“ANEXO NÚMERO 21 (VEINTIUNO)**

**REQUERIMIENTO CONSOLIDADO, CLAVE, DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA PARA GRUPOS 060.- MATERIAL DE CURACIÓN, 070.- MATERIAL RADIOLÓGICO Y 080 MATERIAL DE LABORATORIO**

GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN			....
						UNI	CANT	TIPO	
060	470	0138	06	01	HEMOSTÁTICOS. GASAS HEMOSTÁTICAS ABSORBENTES SOLUBLE.	ENV	20	SBR	

Numeral en el que se requirió que los licitantes deberán acompañar a su proposición técnica los documentos siguientes, a efecto de comprobar la situación jurídica que guarda el Registro Sanitario, mismos que deberán estar referenciados con la clave del bien ofertado a 14 (catorce) dígitos y **que este corresponda a los bienes requeridos y ofertados**, y en el numeral 2.1.B



0713



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-352/2014**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1936/2015**

fracción II se indicó que en caso de que los bienes ofertados estén situados en el anexo uno del referido acuerdo, presentar solicitud del trámite de Registro Sanitario y copia legible de la constancia oficial expedida por la COFEPRIS, con firma y cargo del servidor público, en el que se indique que lo exime del mismo, en tanto la COFEPRIS no expida la resolución sobre la solicitud de Registro Sanitario; lo que en la especie no acredita la empresa hoy inconforme, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las constancias que integran la propuesta de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., respecto de la clave 060 470 0138 06 01, se advierte que la citada empresa ofertó la descripción en los términos siguientes: -----

*[Handwritten signature]*

*104*

**ANEXO NÚMERO 13 (TRECE)**

**PROPOSICIÓN ECONÓMICA (CONPMR)**

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS CONSOLIDADA N°. LA-019GYR047-T47-2014

FECHA: 26 DE NOVIEMBRE DE 2014 DELEGACION Y/O UMAE: NO APLICA FAB. ( ), DIST. (XXX). No. DE PREI IMSS: 0000033005

NOMBRE DEL LICITANTE: INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS SA DE CV DOMICILIO: AV. PRESIDENTE MAZARIK 111 PISO 1 COLONIA, POLANCO CHAPULTEPEC, DELEGACION MIGUEL HIDALGO, C.P. 11560, MEXICO, D.F.

TEL.: 644 4130016 FAX: 644 4130017 R. F. C.: IAA980126MD4 CORREO ELECTRÓNICO cmedina@instrumentosyaccesorios.com, calidad@instrumentosyaccesorios.com

ESTRATIFICACIÓN: MICRO ( ) PEQUEÑA ( XXX ) MEDIANA ( ) GRANDE ( )

CLAVE (S)					Descripción	Procedimiento			Número de Registro Sanitario	Trámite de COFEPRIS		Materia	País de Origen	Moneda de Facturación	R.F.C. de Fabricante	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Precio máximo unitario	Porcentaje de descuento máximo
Sub	Sub	Esp	DF	vr		U	Ca	Pl		U	Clasificación								
060	470	0138	06	01	HEMOSTATICOS GASAS HEMOSTATICAS ABSORBENTES SOLUBLE	ENV	20	SBR	TRAMITE DE REGISTRO SANITARIO No. 143300401.0 157.	CONSTANCIA DE NO REQUERIR REGISTRO SANITARIO No. 08330000 17100 / CONCEPTO No. 57, DEL ANEXO I DEL DOF DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011.	NO APLICA	LGMD	ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA	LG MEDICAL DESIGN LLC	NO APLICA	2,255	902	1,049.07	15.00 %

De cuyo contenido se desprende que si bien su propuesta contiene la descripción amplia y detallada del bien que ofertó, de conformidad a lo solicitado en anexo 21 de la convocatoria, indicando en la columna correspondiente al número de registro sanitario, el trámite de Registro Sanitario número 142200CO320576; sin embargo la citada constancia expedida por la COFEPRIS, de noviembre de 2014, que obra a fojas 390 del expediente en que se actúa, no acredita la descripción de la clave del cuadro básico, requerida en el anexo 21 de la convocatoria, puesto que acredita lo siguiente: -----

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



0774

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios	
Centro Integral de Servicios	
Comprobante de Trámite	
Homoclave del Trámite: COFEPRIS-04-001	NÚMERO DE TRÁMITE
Nombre de Trámite: SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS	Trámite Físico
Modalidad: J. EXTRANJERO	20/11/2014 08:47 hrs
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V.
R.F.C. o C.U.R.P.:	IAA 980126MD4
DOMICILIO:	DURANGO 153 SUR COL. CENTRO CAJEME. SONORA
REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE SANITARIO:	CHRISTIAN NORBERTO GIRON REY
ANEXOS:	OTROS: Ingresó doc. anexa.
MODO DE INGRESO:	VENTANILLA
MODO DE ENTREGA:	VENTANILLA
OBSERVACIONES:	

Documental de las que se desprende que la empresa hoy inconforme para la clave 060 470 0138 06 01 presentó solicitud del trámite número 142200CO320576 expedida por la COFEPRIS, respecto del Registro Sanitario de dispositivos médicos, bien que no coincide con la descripción requerida en el anexo 21 de la convocatoria, que corresponde al cuadro básico, como fue establecido por la convocante en el acto de fallo. -----

Lo anterior, toda vez que en términos del punto 2.1 de la convocatoria se requirió que los documentos que entreguen los licitantes, a efecto de comprobar la situación del Registro Sanitario, **correspondan a los bienes requeridos y ofertados**; en listando en diversos incisos del citado punto los documentos que podrían entregar. En la especie la empresa inconforme presentó los documentos permitidos en el numeral 2.1.B fracción II relativos a que en caso de que los bienes ofertados estén situados en el ANEXO UNO del referido acuerdo, debían presentar solicitud del trámite de Registro Sanitario y copia legible de la constancia oficial expedida por la COFEPRIS, con firma y cargo del servidor público, en el que se indique que lo exime del mismo, en tanto la COFEPRIS no expida la resolución sobre la solicitud de Registro Sanitario; sin embargo del trámite número 142200CO320576, respecto de la solicitud de Registro Sanitario de dispositivos médicos, presentada para la clave que nos ocupa, no se desprende que corresponda a los bienes requeridos y ofertados. -----

Así las cosas, la convocante señaló en el acto de fallo porque la empresa hoy inconforme no cumple técnicamente con lo requerido en la convocatoria, pues la descripción del cuadro básico de la clave 060 470 0138 06 01, "Hemostáticos, Gasa Hemostática" no coincide con el trámite de solicitud de Registro Sanitario de noviembre de 2014, incumpliendo lo requerido en la convocatoria, razón en la que se sustenta el desechamiento de la propuesta de la hoy accionante,

cumpliendo la convocante con lo que dispone el artículo 37 fracción I de la Ley de la materia, precepto consagra los principios de debida fundamentación y motivación. -----

En mérito de lo expuesto, se tiene que la empresa inconforme incumplió con lo solicitado en el punto 2.1 en relación con el 2.1.B fracción II de la convocatoria, en relación con el anexo 21 y para que una propuesta pueda ser considerada como solvente y sujeta de adjudicación, es necesario que la misma cumpla con todos y cada uno de los requisitos solicitados en las bases de la convocatoria. Sirve de apoyo a lo anterior la tesis jurisprudencial: -----

No. Registro: 210,243

Tesis aislada

Materia(s): Administrativa

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XIV, Octubre de 1994

Tesis: I. 3o. A. 572 A

Página: 318

**LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.**

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no



podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas.

3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública.

4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria.

5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo.

6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. **Prevía a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y,**

7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. **Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.**

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

0777



De lo anterior se desprende que la convocatoria o pliego de condiciones, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su inobservancia o incumplimiento, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que se debe verificar si los oferentes cumplieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en la convocatoria, y en el caso que no ocupa la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., no observó el contenido de la convocatoria, ya que el trámite de solicitud de Registro Sanitario de noviembre de 2014, no acredita que corresponda a los bienes requeridos y ofertados como se solicitó en el punto 2.1 en relación con el 2.1.B fracción II, en relación con el anexo 21 de la convocatoria. -----

En este orden de ideas, se tiene que no le asiste la razón y el derecho al inconforme al señalar que: *es correcto que mi mandante presentó la documentación relativa al trámite de solicitud de Registro Sanitario, misma que se realizó en noviembre de 2014; con lo que se dio cabal cumplimiento a lo requerido por la Convocante en el numeral 2.1.B fracción II... ..De la anterior transcripción, con claridad se advierte que los licitantes, en caso de no contar con el Registro Sanitario, podíamos presentar la solicitud del trámite de Registro Sanitario; lo cual fue realizado por mi mandante, tal y como el propio motivo de desechamiento lo refiere... ..En efecto, en el propio motivo de desechamiento, se establece que la propuesta de mi mandante presentó el trámite de solicitud de Registro Sanitario; por lo que resulta incuestionable que la propuesta de mi mandante dio cabal cumplimiento a la Convocatoria, y por tanto el desechamiento de la proposición, se encuentra indebidamente motivado...;* toda vez que como se señaló en líneas anteriores, la convocante al emitir el acta de fallo de la licitación pública que nos ocupa, le dio a conocer a la empresa inconforme que se desechaba su propuesta ya que la descripción de la clave contenida en el cuadro básico, no coincide con lo señalado en el Registro Sanitario (trámite de solicitud de Registro Sanitario de noviembre de 2014); por lo que la convocante se ajustó a lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de la materia. -----

En este contexto, resulta que al haber omitido la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., el cabal cumplimiento de lo solicitado en el los puntos 2.1 y 2.1.B fracción II, en relación con el anexo 21 de la convocatoria, se actualiza la causal de desechamiento contenida en el numeral 10 incisos A, F e I de la propia convocatoria, como se estableció en el acto de fallo inconformado, que a la letra establece: -----

**10. "CAUSAS DE DESECHAMIENTO.**

*Se desearán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:*

- A. *Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en ésta Convocatoria contenidos en los numerales 2.1, 2.2, 2.4, 6, 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4, y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de la LAASSP.*
- ....
- F. *Cuando la información contenida en los Registros Sanitarios y, en su caso, en los anexos resulte incompleta o incongruente respecto a las especificaciones ofertadas en la propuesta técnica.*
- ...
- I. *Cuando no exista correspondencia, resulten incompletos o incongruentes los datos asentados en su propuesta técnica-económica Anexo Número 15 (QUINCE) "Proposición Técnica", Anexo Número 13 (TRECE) "Proposición*

*Económica”, entre los documentos presentados por el licitante y el soporte documental requeridos en los numerales 6.1 y 6.2 de la presente Convocatoria.  
...”*

En este orden de ideas, se tiene que la convocante en el acto de fallo del procedimiento de licitación pública que nos ocupa de fecha 12 de diciembre de 2014, no contravino la normatividad que rige a la materia, al haber desechado la propuesta de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., ya que le hizo saber la razón del desechamiento de su propuesta y los puntos actualizados; por lo tanto la convocante se justó a lo establecido en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a los criterios de evaluación contenidos en los numerales 9 y 9.1 de la convocatoria que indican: -----

*“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;  
....”*

*“Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:  
...”*

**“9.- CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

*Los criterios que aplicarán las áreas solicitantes y/o técnicas para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 1 (UNO), el cual forma parte de la presente Convocatoria, observando para ello lo previsto en los artículos 36 en lo relativo al Criterio de Evaluación Binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.*

*Se comprobará que las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas contengan a plenitud la información, documentación y requisitos de la presente Convocatoria, la(s) Junta(s) de Aclaraciones y sus anexos, ello de conformidad al artículo 36 de la LAASSP.*

*La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.*

*No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la Convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los Actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.  
...”*

**“9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.**

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.*





- 24 -

La evaluación de las propuestas técnicas se realizará, verificando que la documentación presentada por el licitante, cumpla con los requisitos señalados en los numerales 2.1, 2.2, 2.4, 6.1, 6.2 y 6.4, y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la Convocatoria.
- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en ésta Convocatoria, así como con aquellos que resulten de la(s) Junta(s) de Aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los anexos técnicos, folletos, catálogos, instructivos o manuales de uso que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica y con los Registros Sanitarios presentados y/o con la constancia de la SSA. que lo exime de los mismos.
- Se verificará que los licitantes presenten solo una proposición (presencial o electrónica), no se aceptará que presenten simultáneamente en el procedimiento de contratación proposición presencial y electrónica.
- Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.1 de ésta Convocatoria.
- Se realizará la evaluación de las Proposiciones comparando entre sí, lo solicitado con lo ofertado (cumple, no cumple), en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas por los licitantes.
- La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda al Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, contenido en el Catálogo de Artículos Institucional vigente.
- Se verificará que en caso de que al Registro Sanitario, se le hayan otorgado prórrogas, el comprobante (acuse de recibo) deberá indicar la fecha en que se realizó el trámite; siendo ésta de cuando menos 150 días naturales antes de que concluya la vigencia del Registro correspondiente, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 190-bis 6 adicionado al Reglamento de Insumos para la Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2008.
- Se verificará que los bienes ofertados indiquen el número de la clave a 14 (catorce) dígitos, apeándose a la descripción y presentación establecida en el Anexo Número 21 (VEINTIUNO) "Requerimiento" de la presente Convocatoria.
- Se verificará que el licitante entregue el accuse de recibo de las muestras y documentación indicada en Anexo Número 24 (VEINTICUATRO), en la COCTI, de acuerdo a lo señalado en el inciso 2.4 SOLICITUD Y ANÁLISIS DE MUESTRA.

..."

Asimismo, resulta inatendible lo manifestado por la hoy inconforme en el sentido que: "...a fin de confirmar la infundada descalificación de que fue objeto la propuesta presentada por mi mandante para la clave número 060 0138 06 01, se adjunta el Registro Sanitario que derivado de la solicitud realizada por mi mandante, le fue otorgado con posterioridad al evento de presentación y apertura de propuestas del procedimiento licitatorio de mérito... Con la presentación del Registro Sanitario que avala la descripción de los bienes relativos a la clave 060 470 0138 06 01, se acredita que mi mandante sí presentó en su propuesta técnica la solicitud de trámite de Registro sanitario..."; toda

0700

- 25 -

vez que la copia simple del Registro Sanitario Número 2378C2014 SSA, que adjuntó a su escrito de inconformidad, no puede ser considerada para efectos de acreditar que cumplió con lo requerido en la convocatoria, puesto que no formó parte de su propuesta, y de acuerdo a los criterios de evaluación para determinar el cumplimiento de una propuesta se consideraría la información y documentos presentados en la propuesta, y en el caso que nos ocupa el trámite número 142200CO320576 expedida por la COFEPRIS, correspondiente a una solicitud de Registro Sanitario de dispositivos médicos, y la descripción requerida en el anexo 21 de la convocatoria, para la clave 060 470 0138 06 01, es hemostáticos, gasas hemostáticas absorbentes soluble, por lo tanto el documento presentado para dar cumplimiento a los puntos 2.1 y 2.1.B fracción II de la convocatoria, no corresponden al bien requerido y ofertado. -----

**VII.- Consideraciones respecto de los motivos hechos valer en contra de la empresa tercero interesada.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el accionante, contenidas en su escrito de inconformidad, relativas a que *"En el procedimiento de contratación número LA-019GYR047-T47-2014 se quebrantó lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26, 27, 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, y 46 y 47 de su Reglamento, así como los numerales 9, 9.1, 9.3 y demás relativos de las Bases contenidas dentro de la Convocatoria; al haber adjudicado en un 80% el bien relativo a la clave 060 221 0015 01 01, y el 20% de la clave 060 330 0880 00 01, a la empresa AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V., aún y cuando su propuesta no cumplió a cabalidad con los requisitos establecidos en la Convocatoria... ..Asimismo, de dicha propuesta económica se advierte que para los bienes relativos a las claves 060 221 0015 01 01, y 060 330 0880 01 01, el licitante AZTEC MÉDICA, S.A. de C.V., indicó que sus productos no requieren de Registro Sanitario, refiriendo el Anexo 2 punto 253 de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 2011; sin embargo esto no es cierto, toda vez que tal y como esa Autoridad lo podrá constatar, en específico para el bien relativo a la clave 060 221 0015 00 01, SÍ SE REQUIERE REGISTRO SANITARIO... ..En efecto, el numeral 2.1 de la Convocatoria, específicamente en su inciso C) que refiere la documentación que se deberá presentar para el caso de que los bienes ofertados no requieran de Registro Sanitario... ..Por lo que de igual manera para la clave número 060 330 0880 01 01, el licitante AZTEC MÉDICA, S.A. de C.V., incumplió con el requerimiento establecido en la Convocatoria, en su numeral 2.1 inciso C)... ..la proposición presentada por el licitante Aztec Médica, S.A. DE C.V., para las claves 060 221 0015 00 01, y 060 330 0880 01 01, al no cumplir con el requisito establecido en el numeral 2.1 de la Convocatoria, actualizó las causales de desechamiento..."; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, respecto a las claves 060 221 0015 00 01, y 060 330 0880 01 01, toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al aprobar y adjudicar la propuesta de la empresa AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V., para las citadas claves en el acto de fallo de fecha 12 de diciembre de 2014, se hubiese ajustado a la normatividad que rige a la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen: -----*

"Artículo 71.- ....

*Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."*



0781



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-352/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1936/2015

Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del acta levantada con motivo del fallo de la licitación de mérito de fecha 12 de diciembre de 2014, inserta en el disco magnético que se encuentra visible a foja 113 del expediente en que se actúa, se desprende que en base al dictamen técnico se aprobó y adjudicó la propuesta de la empresa AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V., para las claves 060 221 0015 00 01, y 060 330 0880 01 01 en los términos siguientes: -----

QUINTO.- DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 36, 36 BIS Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE INFORMA QUE LAS PROPUESTAS QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN SON SOLVENTES, AL CUMPLIR CON LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRÓ COMO PARTE DE SU PROPUESTA Y LA EVALUACIÓN TÉCNICA REALIZADA, EN RAZÓN DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, Y EN ESPECÍFICO EN LO ORDENADO EN LA FRACCIÓN II DEL ÚLTIMO PRECEPTO JURÍDICO QUE DICE: "LA RELACIÓN DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES RESULTARON SOLVENTES, DESCRIBIENDO EN LO GENERAL DICHAS PROPOSICIONES. SE PRESUMIRÁ LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES, CUANDO NO SE SEÑALE EXPRESAMENTE INCUMPLIMIENTO ALGUNO;...". POR LO TANTO CUENTAN CON RESULTADO TÉCNICO SATISFACTORIO Y FUERON ACEPTADAS: -----

CLAVES ASIGNADAS

ACTO DE FALLO

Table with columns for description, quantity, unit, price, and total amount. It lists items like 'CABLE DE ELECTROCAUTERIO' and 'ELECTRODO NEUTRO DE DOS SUPERFICIES DE CONTACTO INDEPENDIENTES'.

De lo que se advierte que en el fallo de mérito se aprobó y adjudicó a la propuesta de la empresa AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V., el 80 % de la clave 060 221 0015 00 01, y el 20% de la clave 060 330 0880 01 01, determinación de la cual se duele la inconforme al considerar que dicha empresa no cumplió con el requisito establecido en el numeral 2.1 y 2.1.C de la convocatoria, puesto que

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.





para los bienes correspondientes a las citadas claves si se requería registro sanitario, y la empresa tercero interesada no lo presentó. -----

En relación a lo anterior, y del estudio y análisis a la convocatoria se desprende que en los puntos 2.1 y 2.1.C, que señala como incumplidos el inconforme, se requirió lo siguiente: -----

**2.1. REGISTROS SANITARIOS.**

Los licitantes deberán acompañar a su proposición técnica los documentos siguientes, a efecto de comprobar la situación jurídica que guarda el Registro Sanitario, mismos que deberán estar referenciados con la clave del bien ofertado a 14 (catorce) dígitos y que este corresponda a los bienes requeridos y ofertados.

**PARA FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES DE OTROS INSUMOS PARA LA SALUD:**

...

**2.1.C.-** En caso de los bienes ofertados que estén situados en el ANEXO DOS (no requiere Registro Sanitario) del "ACUERDO por el que se da a conocer el listado de insumos para la salud considerados como de bajo riesgo para efectos de obtención del Registro Sanitario, y de aquellos productos que por su naturaleza, características propias y uso no se consideran como insumos para la salud y por ende no requieren Registro Sanitario", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2011:

El licitante deberá presentar

- Copia simple legible del citado ACUERDO, referenciando en dicho ANEXO DOS el bien ofertado con la(s) clave(s) a 14 (catorce) dígitos, por la(s) que participa y,
- Copia simple legible de la constancia oficial expedida por la COFEPRIS, con firma y cargo del servidor público que la emite, en el que se indique que lo exime del Registro Sanitario.

En caso de que los bienes ofertados no estén incluidos en el ANEXO DOS del multicitado ACUERDO, el licitante deberá exhibir lo siguiente:

- Copia simple legible del acuse de trámite y de la solicitud de inclusión en la que se justifique la misma en el ANEXO DOS correspondiente ante la COFEPRIS, y
- Copia simple legible de la constancia oficial expedida por la COFEPRIS, con firma y cargo del servidor público que la emite, en el que se indique que lo exime del Registro Sanitario.

Descripción del bien contenida en el ANEXO DOS del ACUERDO citado, que deberá tener relación con las especificaciones técnicas contenidas en el Requerimiento del Anexo Número 20 (VEINTE).

De lo anterior, se desprende que en los citados numerales se requirió que los licitantes debían acompañar a su proposición técnica los documentos para comprobar la situación jurídica que guarda el Registro Sanitario, mismos que deberán estar referenciados con la clave del bien ofertado a 14 (catorce) dígitos y **que éste corresponda a los bienes requeridos y ofertados**, especificando en el numeral y 2.1.C que en caso de que **los bienes ofertados por los licitantes** estén situados en el ANEXO DOS (no requiere Registro Sanitario) del multicitado ACUERDO (Diario Oficial de la Federación el día 31 de diciembre de 2011), los licitantes debían presentar copia simple legible del citado acuerdo, referenciando en dicho anexo dos el bien ofertado con la(s) clave(s) a 14 (catorce) dígitos, por la(s) que participa, y copia simple legible de la constancia oficial expedida por la COFEPRIS, con firma y cargo del servidor público, en el que se indique que

Handwritten signature and initials at the bottom left of the page.



lo exige del Registro Sanitario; lo que en la especie no acredita el área convocante que AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V., hubiese cumplido, respecto de las claves 060 221 0015 00 01, y 060 330 0880 01 01, de acuerdo a las siguientes consideraciones: -----

En términos del punto 2.1 de la convocatoria se requirió que los documentos que entreguen los licitantes, a efecto de comprobar la situación del Registro Sanitario, **correspondan a los bienes requeridos y ofertados**; ahora bien, los bienes a ofertar se encuentran descritos en el anexo 21 de la convocatoria, en los términos siguientes: -----

**"ANEXO NÚMERO 21 (VEINTIUNO)**

GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN			....
						UNI	CANT	TIPO	
060	221	0015	00	01	CABLE DE ELECTROCAUTERIO, --COMPATIBLE AL GANCHO DISEC-TOR Y A LA UNIDAD ELECTRO QUIRÚRGICA, REUSABLE.	PZA	1	PZA	
060	330	0880	01	01	ELECTRODO NEUTRO DE DOS SUPERFICIES DE CONTACTO INDEPENDIENTES; SUPERFICIE COMBINADA DE 72 CM.2, CON CAPA ADHESIVA CONDUCTIVA, DESECHABLE. CONSUMIBLE PARA EL EQUIPO DE ELECTROCIRUGÍA CLAVE 531 431 0102.	ENV	50	PZA	

De lo anterior se desprende que la convocante para la clave 060 221 0015 00 01 requirió **CABLE DE ELECTROCAUTERIO, COMPATIBLE AL GANCHO DISECTOR Y A LA UNIDAD ELECTROQUIRÚRGICA, REUSABLE**, y para la clave 060 330 0880 01 01 **ELECTRODO NEUTRO DE DOS SUPERFICIES DE CONTACTO INDEPENDIENTES; SUPERFICIE COMBINADA DE 72 CM. 2, CON CAPA ADHESIVA CONDUCTIVA, DESECHABLE. CONSUMIBLE PARA EL EQUIPO DE ELECTROCIRUGÍA CLAVE 531 431 0102.** -----

En el caso que nos ocupa, la empresa AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V., en su proposición ofertó los bienes requeridos en el anexo 21 en los términos siguientes: -----



(91)

**ANEXO NÚMERO 13 (TRECE)**

**PROPOSICIÓN ECONÓMICA (CON PMR)**

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N°. LA-019GYR047-T47-2014  
 FECHA: 30-OCTUBRE-2014 DELEGACIÓN Y/O UMAE: Isola aplica para claves de insumos para Bombas de Inyección FAB. ( ) DIST. ( X ) No. DE PREI IMSS: 0000126534  
 NOMBRE DEL LICITANTE: AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V. DOMICILIO: BUENA VISTA 115 COL LINDAVISTA GUDALUPE N.L. C.P. 67130  
 TEL.: (81) 1936-8341 FAX: (81) 1936-8341 R. F. C.: AME130311148 CORREO ELECTRÓNICO (de la empresa participante): info@aztecmedica.com  
 ESTRATIFICACIÓN: MICRO ( X ) PEQUEÑA ( ) MEDIANA ( ) GRANDE ( )

Clave	Gen	Esp	Dif	Var	Descripción	Unidad	Cant	Tipo	Nombre Comercial		País	Código Postal	Código de Inyección	Código de Inyección	Código de Inyección	Código de Inyección	Código de Inyección	Código de Inyección
									Marca	Modelo								
060	157	0104	00	03	CAL SODADA CON INDICADOR	LTA	16	KG.	NO REQUIERE DOF DEL 31/12/2011 ANEXO 009 PUNTO 1	OFICIO N°. 143000032 0578	BMH	MEXICO	INTERNACIONAL	GUSG72101BQW2	E1623	3.530	8880.54	5.11%
060	221	0015	00	01	CABLE DE ELECTROCAUTERIO, --COMPATIBLE AL GANCHO DISEC-TOR Y A LA UNIDAD ELECTRO QUIRÚRGICA, REUSABLE.	PZA	1	PZA	NO REQUIERE DOF DEL 31/12/2011 ANEXO 009 PUNTO 253	OFICIO N°. 143000032 0578	BMH	MEXICO	INTERNACIONAL	GUSG72101BQW2	81,167	32.475	8248.43	20.11%
060	330	0880	01	01	ELECTRODO NEUTRO DE DOS SUPERFICIES DE CONTACTO INDEPENDIENTES; SUPERFICIE COMBINADA DE 72 CM.2, CON CAPA ADHESIVA CONDUCTIVA, DESECHABLE. CONSUMIBLE PARA EL EQUIPO DE ELECTROCIRUGÍA CLAVE 531 431 0102.	ENV	50	PZA	NO REQUIERE DOF DEL 31/12/2011 ANEXO 009 PUNTO 253	OFICIO N°. 143000032 0578	BMH	MEXICO	INTERNACIONAL	GUSG72101BQW2	2.114	845	11,297.98	8.48%

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



0784

De cuyo contenido se desprende que para las claves en controversia, la empresa tercero interesada en su propuesta ofertó bienes con la descripción amplia y detallada requerida en anexo 21 de la convocatoria, e indicó en la columna correspondiente al número de registro sanitario, el oficio número 143300CO320576; documento que debía cumplir con lo requerido en el punto 2.1 en relación con el 2.1.C de la convocatoria; es decir, **corresponder a los bienes requeridos y ofertados**; lo que no fue observado por la empresa AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V., habida cuenta que anexó a su propuesta técnica copia del acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 2011, así como copia del oficio número 143300CO320576 de fecha 25 de noviembre de 2014, documentales que obran insertas de la foja 142 a la 194 del expediente que nos ocupa, de las cuales se advierte en la parte que nos interesa, lo siguiente:-----

00 (Quinta Sección) DIARIO OFICIAL Sábado 31 de diciembre de 2011

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO por el que se da a conocer el listado de insumos para la salud considerados como de bajo riesgo para efectos de obtención del registro sanitario, y de aquellos productos que por su naturaleza, características propias y uso no se consideran como insumos para la salud y por ende no requieren registro sanitario.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y con fundamento en los artículos 30, fracciones XXIII, XXIV y XXV; 17 Bis, 194, fracción II, 194 Bis, 204, 262, 372, 376 y 378 de la Ley General de Salud; 4, 17-A y 69 C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 82, 83, 179, 180, 190 Bis 3 y 190 Bis 4 del Reglamento de Insumos para la Salud; 20, Inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 fracciones I inciso b, V, VII, 5, 10 fracciones VIII, XX y XXV y 12 fracciones I y II, 14 fracciones II y VI del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y

ANEXO DOS

PRODUCTOS QUE POR NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y USO NO SE CONSIDERAN COMO INSUMOS PARA LA SALUD Y POR ENDE NO REQUIEREN REGISTRO SANITARIO

253. Cables/terminales, para unidad de electrocirugía\* CLAVES 060.221.0015.00.01 Y 060.030.0880.01.01

OFICIO No. 143300CO320576

México, D.F. a 25 de Noviembre de 2014

ROGELIO XAVIER CORTES TAMEZ,  
Representante legal  
AZTEC MEDICA S.A. DE C.V.  
Buena Vista 115 Col. Lindavista  
Guadalupe, C.P. 67130,  
Nuevo Leon, México

PRESENTE

En relación a su escrito con número de entrada 143300CO320576 de fecha 19 de noviembre de 2014, se le informó que con fundamento en los artículos 4 párrafo tercero, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 17 bis, 194 fracción II, 194 bis, 262 y 366 de la Ley General de Salud; 1 y 2 inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 3 fracción I inciso b, 4 fracción II inciso b del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, 1 y 154 del Reglamento de Insumos para la Salud, décimo noveno del Acuerdo por el que se delegan las facultades que se señalan, en los órganos administrativos que en el mismo se indican de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, publicado el 07 de Abril de 2010 en el Diario Oficial de la Federación, se le informa lo siguiente:

Con respecto a los productos:

- 1.- CAL SODADA (ABSORBEDOR PARA UNIDAD DE ANESTESIA)
2. 253.- CABLES TERMINALES PARA UNIDAD DE ELECTROCIRUGIA
3. 1197.- PORTA ELECTRODOS PARA ELECTROCIRUGIA
4. 6.- TRANSDUCTOR DE PRESIO

De los comunica que por el momento estos productos NO requieren de Registro Sanitario en esta Subdirección, en caso de que posteriormente deban ser registrados será notificado oportunamente.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN,  
GERENTE DE MATERIAL DE CURACIÓN, EQUIPO MÉDICO,  
PRÓTESIS Y PRODUCTOS HIGIÉNICOS

MARÍA ISABEL NAVA SANCHEZ



Documentales de las cuales se desprende que si bien es cierto, la empresa tercero interesada a efecto de dar cumplimiento a los puntos 2.1, y 2.1.C de la convocatoria, presentó el anexo dos del acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 2011, y copia del oficio número 143300CO320576 de fecha 25 de noviembre de 2014, referenciado con las claves en controversia; también lo es que dichos documentos debían **corresponder a los bienes requeridos y ofertados** para las claves 060 221 0015 00 01 y 060 030 0880 01 01, como se solicitó en los referidos puntos, lo que en la especie no aconteció; puesto que las constancias antes transcritas amparan cables/terminales, para unidad de electrocirugía y porta electrodos para electrocirugía, siendo lo requerido para la clave 060 221 0015 00 01 requirió cable de electrocauterio, compatible al gancho disector y a la unidad electroquirúrgica, reusable, y para la clave 060 330 0880 01 01 electrodo neutro de dos superficies de contacto independientes.-----

Así las cosas, para las claves 060 221 0015 00 01 y 060 030 0880 01 01, la empresa AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V., anexó a su propuesta copia del referido acuerdo, en cuyo anexo dos referenció las claves "0015 y 0880", correspondientes a los productos: "**CABLES/TERMINALES, PARA UNIDAD DE ELECTROCIRUGÍA**"; sin embargo, no se acredita que corresponda a los bienes requeridos y ofertados, es decir, a un "**CABLE DE ELECTROCAUTERIO, COMPATIBLE AL GANCHO DISECTOR Y A LA UNIDAD ELECTROQUIRÚRGICA, REUSABLE**", ni a un "**ELECTRODO NEUTRO DE DOS SUPERFICIES DE CONTACTO INDEPENDIENTES; SUPERFICIE COMBINADA DE 72 CM. 2, CON CAPA ADHESIVA CONDUCTIVA, DESECHABLE. CONSUMIBLE PARA EL EQUIPO DE ELECTROCIRUGÍA CLAVE 531 431 0102**", requeridos para las claves 060 221 0015 00 01 y 060 030 0880 01 01, respectivamente, bienes ofertados por la empresa tercero interesada en su propuesta técnica. -----

Lo mismo acontece, con el oficio número 143300CO320576 de fecha 25 de noviembre de 2014, que anexó la empresa AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V., a su propuesta para las claves 060 221 0015 00 01 y 060 030 0880 01 01, del cual se advierte que los referidos productos "**253.- CABLES TERMINALES PARA UNIDAD DE ELECTROCIRUGÍA; y 1197.-PORTA ELECTRODOS PARA ELECTROCIRUGÍA**", referenciados con las claves "0015 y 0880", por el momento NO requieren de Registro Sanitario y que en caso de que posteriormente deban ser registrados será notificado oficialmente; sin embargo, igualmente éstos no se advierte que correspondan a los bienes requeridos y ofertados, es decir, no corresponden a un "**CABLE DE ELECTROCAUTERIO, COMPATIBLE AL GANCHO DISECTOR Y A LA UNIDAD ELECTROQUIRÚRGICA, REUSABLE**", ni a un "**ELECTRODO NEUTRO DE DOS SUPERFICIES DE CONTACTO INDEPENDIENTES; SUPERFICIE COMBINADA DE 72 CM. 2, CON CAPA ADHESIVA CONDUCTIVA, DESECHABLE. CONSUMIBLE PARA EL EQUIPO DE ELECTROCIRUGÍA CLAVE 531 431 0102**", solicitados para las claves 060 221 0015 00 01 y 060 030 0880 01 01 y ofertadas por la empresa tercero interesada en su propuesta técnica. -----

Por lo tanto, se tiene que la empresa AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V., no cumplió lo solicitado en el punto 2.1 de la convocatoria, puesto que aún y cuando pretendió dar cumplimiento al punto 2.1.C de la convocatoria, presentando el anexo dos del acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 2011, así como copia del oficio número 143300CO320576 de fecha 25 de noviembre de 2014, lo cierto es que las mismas no acreditan que **corresponda a los bienes requeridos y ofertados** para las claves 060 221 0015 00 01 y 060 030 0880 01 01; pues como ha quedado analizado las constancias antes referidas respaldan para la clave 060 221 0015 00 01 cables terminales para unidad de electrocirugía, lo cual no corresponde con la descripción de cable de electrocauterio, compatible al gancho disector y a la unidad electroquirúrgica, reusable, como lo solicito la convocante; asimismo por cuanto hace a la

0786

- 31 -

clave 060 330 0880 01 01 contemplan el bien referente a porta electrodos para electrocirugía, y la convocante requirió electrodo neutro de dos superficies de contacto independientes; superficie combinada de 72 cm. 2, con capa adhesiva conductiva, desechable. Consumible para el equipo de electrocirugía clave 531 431 0102, lo cual no coincide con porta electrodos para electro cirugía. ----

Sin que resulte eficaz el argumento de la convocante contenido en su informe circunstanciado de hechos relativo a que "...De lo anterior, el área Convocante considera que es el preciso momento de señalar que, recibe de buena fe todos y cada uno de los documentos que componen la oferta técnico-económica de los oferentes que participan en los eventos que convoca y éste proceso licitatorio no tiene por qué ser la excepción para no proceder de la misma manera... ..quien determina si una oferta resulta solvente de acuerdo a los artículos 36 y 36 Bis de la LAASSP es el área Convocante, quien determina si se cumple con la LEY y/o su Reglamento, con cualquier disposición jurídica en materia de adquisiciones o de otra índole que le aplique; así como, con diversa jurisprudencia es la Autoridad Competente, "no un particular" que para el caso que nos ocupa es: "INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTORIZADOS, S.A. DE C.V... ..Aunado a lo antes expuesto, es importante también advertir por parte de la H. Autoridad Administrativa que del análisis que pueda dar al documento la hoy Inconforme promueve con DOLO dicho Recurso, ya que, como SE HARÁ VALER en su momento busca distraer la atención de esa H. Autoridad Administrativa en el sentido de que asevera que la adjudicación de los insumos para la salud se encontró viciada...", toda vez que en los criterios de evaluación contenidos en el punto 9.1 de la convocatoria, se estableció que se verificaría que las propuestas incluyan la información, documentos y requisitos solicitados; lo que en la especie no verificó la convocante en la propuesta de la empresa tercero interesada, puesto que pasó por alto que los documentos presentados para dar cumplimiento al punto 2.1 de la convocatoria, debían corresponder a los bienes requeridos y ofertados; y de ninguna manera puede argumentar la convocante que actúa de buena fe. -----

Así las cosas, al ser uno de los motivos de inconformidad que la empresa tercero interesada incumplió con los puntos 2.1, y 2.1.C de la convocatoria, se tiene que le corresponde la carga de la prueba a la convocante y no al inconforme como lo pretende hacer valer, puesto que ésta tiene en su poder los documentos que conforman las propuestas de los licitantes, esto es, los elementos para desvirtuar los motivos de inconformidad o bien acreditar la legalidad de su actuación, lo que en el caso, no aconteció. Sirviendo de apoyo a lo anterior, los siguientes criterios: -----

Séptima Época  
Registro: 918085  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Jurisprudencia  
Fuente: Apéndice 2000  
Tomo VI, Común, Jurisprudencia TCC  
Materia(s): Común  
Tesis: 551  
Página: 495

**PRUEBA, CARGA DE LA.-** A falta de normas expresas y categóricas que regulen el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoya su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para justificarla, y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas.



0787



Novena Época  
Registro: 168192  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXIX, Enero de 2009  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: I.7o.A. J/45  
Página: 2364

**CARGA DE LA PRUEBA EN EL JUICIO DE NULIDAD. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD CUANDO LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LAS AFIRMACIONES SOBRE LA ILEGALIDAD DE SUS ACTUACIONES OBREN EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS QUE AQUÉLLA CONSERVA EN CUSTODIA.-** El artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al juicio de nulidad, establece que el actor **está obligado a probar los hechos constitutivos de su acción. Sin embargo, en el ámbito del derecho administrativo opera un principio de excepción que obliga a la autoridad a desvirtuar, inclusive, las afirmaciones sobre la ilegalidad de sus actuaciones que no estén debidamente acreditadas mediante el acompañamiento en autos de los documentos que las contengan, cuando éstos obren en los expedientes administrativos que aquélla conserva en custodia.**

Por lo que en este orden de ideas, resultan insuficientes las manifestaciones expuestas por la convocante en su informe circunstanciado de hechos y las pruebas que al mismo adjuntó, ya que no logra acreditar la legalidad del acto impugnado, por lo que se tiene que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, antes trascritos, la convocante no acreditó con los elementos que aportó que su actuación se hubiese ajustado a derecho. -----

Establecido lo anterior, se tiene que la convocante al evaluar la propuesta de la empresa tercero interesada, no observó el contenido del punto 9.1 de la convocatoria en relación con los artículos artículo 36, primero y segundo párrafos, y 36 Bis, primer párrafo, ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra establecen: -----

#### **9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

La evaluación de las propuestas técnicas se realizará, verificando que la documentación presentada por el licitante, cumpla con los requisitos señalados en los numerales 2.1, 2.2, 2.4, 6.1, 6.2 y 6.4, y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la Convocatoria.



- 33 -

- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en ésta Convocatoria, así como con aquellos que resulten de la(s) Junta(s) de Aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los anexos técnicos, folletos, catálogos, instructivos o manuales de uso que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica y con los Registros Sanitarios presentados y/o con la constancia de la SSA. que lo exige de los mismos.
- Se verificará que los licitantes presenten solo una proposición (presencial o electrónica), no se aceptará que presenten simultáneamente en el procedimiento de contratación proposición presencial y electrónica.
- Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.1 de ésta Convocatoria.
- Se realizará la evaluación de las Proposiciones comparando entre sí, lo solicitado con lo ofertado (cumple, no cumple), en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas por los licitantes.
- La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda al Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, contenido en el Catálogo de Artículos Institucional vigente.
- Se verificará que en caso de que al Registro Sanitario, se le hayan otorgado prórrogas, el comprobante (acuse de recibo) deberá indicar la fecha en que se realizó el trámite; siendo ésta de cuando menos 150 días naturales antes de que concluya la vigencia del Registro correspondiente, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 190-bis 6 adicionado al Reglamento de Insumos para la Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2008.
- Se verificará que los bienes ofertados indiquen el número de la clave a 14 (catorce) dígitos, apegándose a la descripción y presentación establecida en el Anexo Número 21 (VEINTIUNO) "Requerimiento" de la presente Convocatoria.
- Se verificará que el licitante entregue el acuse de recibo de las muestras y documentación indicada en Anexo Número 24 (VEINTICUATRO), en la COCTI, de acuerdo a lo señalado en el inciso 2.4 SOLICITUD Y ANÁLISIS DE MUESTRA.

**"Artículo 36.- Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.**

*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio...."*

**"Artículo 36 Bis.** Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

**VIII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VII.-** Establecido lo anterior, el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio mixta consolidada número LA-019GYR047-T47-2014, se encuentra afectado de nulidad,



específicamente respecto de los las claves 060 221 0015 00 01 y 060 330 0880 01 01, así como los actos que se derivan del mismo, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece: -----

*Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.*

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia, el área convocante deberá llevar a cabo un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V., para las claves 060 221 0015 00 01, y 060 330 0880 01 01, por cuanto hace al cumplimiento de los puntos 2.1 y 2.1.C de la convocatoria, verificando que los documentos presentados **correspondan a los bienes requeridos y ofertados**, observando los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria de la licitación que nos ocupa y lo analizado en el considerando VII; lo anterior a efecto de asegurar que los recursos del Estado se administren con eficacia, eficiencia, transparencia y honradez, y que a través del presente procedimiento se obtengan las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

*“Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

....

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”*

*“Artículo 26. ...*

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...”*

- IX.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer el representante legal de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., en su escrito inicial, relativos a que la empresa la empresa AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V., se advierte que éste indicó que el fabricante de los bienes que oferta para las claves impugnadas, es “BMH INTERNACIONAL”, sin embargo en la columna relativa al RFC del fabricante asentó [REDACTED] nomenclatura que no corresponde al nombre que asentó como fabricante de los bienes, y que la empresa AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V., presentó el oficio 143300CO320576, sin embargo éste no corresponde a una constancia oficial expedida por COFEPRIS, sino que es el número de trámite de una solicitud de constancia; toda vez que los



0750

mismos están encaminados a demostrar que la empresa adjudicada, incumplió con lo requerido en los puntos 2.1 y 2.1.C de la convocatoria, lo que en la especie aconteció, como quedó analizado en el Considerando VII de la presente Resolución, por lo que en el caso de que los motivos de agravio que no se analizaron resultaran fundados, en nada cambiarían el sentido en que se emite la presente resolución. Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro:-----

*"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."*

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere:-----

*"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."*

- X.- Por lo que hace a las manifestaciones vertidas en su desahogo de audiencia de la empresa AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, respecto que la inconforme omitió precisar con razonamientos jurídicos en qué consistió la violación de la convocante en la emisión del fallo, sin encontrarse delimitado cuál es el perjuicio o agravio; asimismo su representada cumplió a cabalidad con los requisitos establecidos en el numeral 2.1 inciso C) de las bases de licitación, habida cuenta que se presentó dentro el anexo dos referenciado con los bienes ofertados y el oficio número 143300CO320576 de fecha 25 de noviembre de 2014, donde se hace constar que en lo referente a Cal Sodada, Cables Terminales para Unidad de Electro Cirugía, Porta Electroodos para Electro Cirugía y Transductor de Presión no se requiere registro sanitario alguno; las mismas que fueron consideradas, sin embargo no cambian el sentido en que se emite la presente resolución, toda vez que esta Autoridad Administrativa pudo advertir que de las documentales que refiere no corresponden a los bienes **requeridos y ofertados** para las claves 060 221 0015 00 01 y 060 030 0880 01 01; es decir, no amparan al cable de electrocauterio, compatible al gancho disector y a la unidad electroquirúrgica, reusable, ni al electrodo neutro de dos superficies de contacto independientes, como lo solicitó la convocante, y ofertado por dicha empresa, por lo que la convocante dejó de observar lo establecido en la Ley de la materia, al adjudicar la propuesta de la empresa hoy tercero interesada, tal y como quedó analizado en el considerando VII de la presente resolución. -----
- XI.- Dadas las contravenciones en las que incurrieron los servidores públicos del área contratante, advertidas en el Considerando VII de la presente Resolución, corresponderá al Titular Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----



- XII.-** Por lo que hace a las manifestaciones vertidas en su desahogo de audiencia de la empresa MATERIALES Y MEDICAMENTOS LIDES, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, respecto a la clave 060 470 0138 06 01; las mismas que fueron consideradas, sin embargo no cambian el sentido en que se emite el considerando VI de la presente resolución, de acuerdo a lo analizado y valorado en el mismo. -----
- XIII.-** Por lo que hace a las manifestaciones vertidas en su escrito de fecha 19 de marzo de 2015, que en calidad de alegatos presentó el representante legal de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V.; en su carácter de inconforme, al respecto, sus manifestaciones fueron tomadas en consideración al emitir la presente resolución, las cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución, de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VII. -----
- XIV.-** Por lo que hace a las manifestaciones vertidas en su escrito de fecha 20 de marzo de 2015, que en calidad de alegatos presentó el representante legal de la empresa MATERIALES Y MEDICAMENTOS LIDES, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, al respecto, sus manifestaciones fueron tomadas en consideración al emitir la presente resolución, las cuales no cambian el sentido en que se emite la presente resolución, de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VII. -----
- XV.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, se le tiene por precluido su derecho, en virtud que no desahogaron los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

- PRIMERO.-** El inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y la convocante justificó en parte la legalidad del acto impugnado. -----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. JOSÉ RUBÉN PABLOS SOTO, representante legal de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios en la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Administración en la Dirección de Administración del referido Instituto, derivados del Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR047-T47-2014; respecto al desechamiento de su propuesta para la clave 060 470 0138 06 01.--



0792

- 37 -

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito de inconformidad interpuesto por el C. JOSÉ RUBÉN PABLOS SOTO, representante legal de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios en la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Administración en la Dirección de Administración del referido Instituto, derivados del Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR047-T47-2014; respecto que la adjudicación a la empresa tercero interesada, de las claves 060 221 0015 00 01 y 060 330 0880 01 01. -----

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los Considerandos VII y VIII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR047-T47-2014 de fecha 12 de diciembre del 2014, así como los actos que se derivan del mismo, específicamente respecto de las claves 060 221 0015 00 01 y 060 330 0880 01 01; por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un acto de fallo de la Licitación de mérito, debidamente fundado y motivado, respecto de las citadas claves, previa evaluación de la propuesta de la empresa AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V., por cuanto hace al cumplimiento de los puntos 2.1 y 2.1.C de la convocatoria, verificando a que correspondan a los bienes requeridos y ofertados, observando los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria de la licitación que nos ocupa y lo analizado en el considerando VII de la presente Resolución, en estricto apego a la normatividad que rige la materia; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la materia. -----

**QUINTO.-** Corresponderá al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Administración de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el considerando XI de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 06 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

**SEXTO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por las empresas que revisten el carácter de terceros interesadas, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley





0793



Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

**SÉPTIMO.-** En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----

**Lic. Federico de Alba Martínez.**

Para: C. José Rubén Pablos Soto, Apoderado General de la empresa Instrumentos y Accesorios Automatizados, S.A. de C.V., Domicilio procesal el ubicado en Calle 1, número 314, esq. Cacalco, Colonia Deportiva Pensil, C.P. 11470, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, y correo electrónico [REDACTED]

C. Rogelio Xavier Cortes Tamez, representante legal de la empresa Aztec Médica, S.A. de C.V., Calle Lucerna número 78, primer piso, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, Distrito Federal. Autorizados Licenciados en [REDACTED]

davidosam@sosamendizabl.com.mx; [REDACTED]

C. Alfredo Oscoz Pereña.- Representante Legal de la empresa Materiales y Medicamentos Lides, S.A. de C.V., Calle Miguel Ocaranza No. 129 Bis, Colonia Meced Gómez, C.P. 01600, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal, Teléfono: [REDACTED], correo electrónico [REDACTED]

Ing. Eduardo Daniel Camacho Saldivar.- Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291 Piso 11, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F. - Tel.-55-26-17-00, Ext. 14631.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F. - Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

MCCHS\*CSA\*JAAA